



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 0133 DE 2024**

(31 DE MARZO DE 2024)

Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el sector de influencia de la Quebrada Guachucal y Quebrada Peñas Blancas del Municipio de Pasto – Nariño.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 7 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular, en el sector de la Quebrada Guachucal y Quebrada Peñas Blancas del Municipio de Pasto, por medio de la declaratoria de calamidad pública.

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 dispone:

*"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

*PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*

*PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 0133 DE 2024**

**(31 DE MARZO DE 2024)**

Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el sector de influencia de la Quebrada Guachucal y Quebrada Peñas Blancas del Municipio de Pasto – Nariño.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que respecto a gestión del riesgo en el artículo 3° de la Ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece:

*"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del Sistema de Gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012:

*"Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."*

Que de conformidad con los reportes entregados a la Alcaldía Municipal Pasto, por parte de la Dirección Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, y las entidades operativas que conforman el Sistema Municipal de Gestión de Riesgo (Cruz Roja, Defensa Civil y Bomberos Municipales) respecto a la afectaciones presentadas el día 28 de marzo de 2024 en la parte alta del corregimiento de Jamondino y Mocondino del Municipio de Pasto, sobrepasando los niveles de pluviosidad para esta zona, hecho que generó una serie de deslizamientos en la parte alta de la Quebrada Guachucal y Quebrada Peñas Blancas lo cual sumado al aumento de caudal, que al colapsar provocaron una avalancha de material rocoso, vegetación y escombros, que se desplazaron bruscamente desde la parte alta del cauce de las Quebradas, arrastrando gran cantidad de material que afectó estructuras de acueducto, puentes en el sector rural, depósitos de lodo en el Barrio La Minga, poniendo en riesgo el sector comercial de la zona aledaña a la Plaza de Mercado del Potrerillo y algunos barrios en el sector urbano y rural como las veredas Puerres, Canchala, Dolores Centro, Retén, Camino Real y Pejendino alto, Barrio Popular, Barrio Arnulfo Guerrero, Barrio Rosal de Oriente, Barrio Pinar del Río y Barrio Las Brisas.



**ALCALDÍA DE PASTO**

DESPACHO

**DECRETO No. 0133 DE 2024**  
**(31 DE MARZO DE 2024)**

Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el sector de influencia de la Quebrada Guachucal y Quebrada Peñas Blancas del Municipio de Pasto – Nariño.

Dada la magnitud de las afectaciones en esta comunidad del Municipio de Pasto, el Señor Alcalde, convocó el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en dicho lugar y tomar medidas necesarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

El artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece:

*"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrito o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece:

*"Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

De acuerdo a los criterios para la declaratoria de la calamidad pública, expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, que son:

*"Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

*1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

*2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

**DECRETO No. 0133 DE 2024**

(31 DE MARZO DE 2024)

Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el sector de influencia de la Quebrada Guachucal y Quebrada Peñas Blancas del Municipio de Pasto – Nariño.

*5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”*

El Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, en reunión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2024, una vez, rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal (CMGRD) y las entidades operativas del sistema, entregó CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública en el sector de influencia de la Quebrada Guachucal y Quebrada Peñas Blancas del Municipio de Pasto.

Ahora bien, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece:

*"Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas Afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos Señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

*Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

*Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

*Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y el Acta del 30 de marzo de 2024, mediante el cual el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del Municipio de Pasto, rindió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por los hechos ocurridos el día 30 de marzo de 2024, en el sector de influencia de la Quebrada Guachucal y Quebrada Peñas Blancas del Municipio de Pasto, se desarrollará un plan específico, el cual por la magnitud de las zonas se está en proceso de consolidación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



**ALCALDÍA DE PASTO**

DESPACHO

**DECRETO No. 0133 DE 2024**

(31 DE MARZO DE 2024)

Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el sector de influencia de la Quebrada Guachucal y Quebrada Peñas Blancas del Municipio de Pasto – Nariño.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**

**DECLARAR** la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el sector de influencia de la Quebrada Guachucal y Quebrada Peñas Blancas del Municipio de Pasto (Nariño), por un término inicial de hasta seis (06) meses, contados a partir de la declaratoria de la misma, la cual podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, declarándose acto administrativo que así lo exprese.

**PARÁGRAFO.**

El presente decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que seas más eficaces para la atención, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Pasto.

**ARTICULO SEGUNDO. -**

De conformidad con la Ley 1523 de 2012, las autoridades y entidades competentes de la dirección de gestión del riesgo y desastres del municipio de Pasto, deberán realizar las gestiones correspondientes con el fin de elaborar el plan de acción específico de respuesta y recuperación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-**

El seguimiento y evaluación del plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la Secretaria de Planeación Municipal y la Dirección de Gestión del riesgo de desastres del Municipio de Pasto, y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -**

Las ayudas y asistencias que se entregaran a la comunidad afectada, bajo ningún concepto se pueden convertir en erogaciones perpetuas que afecten el gasto público, y se brindaran conforme a las competencias, que le asiste a cada entidad que pertenezca al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre.

**ARTÍCULO TERCERO. -**

Gestionar los recursos necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto y la



**ALCALDÍA DE PASTO**

DESPACHO

**DECRETO No. 0133 DE 2024**

(31 DE MARZO DE 2024)

Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el sector de influencia de la Quebrada Guachucal y Quebrada Peñas Blancas del Municipio de Pasto – Nariño.

mitigación de sus efectos, los cuales podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y/o privado.

**ARTÍCULO CUARTO. -**

Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

**ARTÍCULO QUINTO. -**

Ordénese a la Secretaria de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública, expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y desastre; y así, garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

**ARTICULO SEXTO. -**

El presente decreto deberá ser informado a las respectivas autoridades del Sistema Regional y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para lo de su competencia, junto con la copia del acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 30 de marzo de 2024 y sus anexos, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO. -**

El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el plan de acción específico.

**PARAGRAFO. -**

La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen.

**ARTÍCULO OCTAVO. -**

Remítanse los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como, el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO

**DECRETO No. 0133 DE 2024**  
(31 DE MARZO DE 2024)

Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el sector de influencia de la Quebrada Guachucal y Quebrada Peñas Blancas del Municipio de Pasto – Nariño.

antecedentes administrativos de la actuación, y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Municipal, con el fin que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.

**PARÁGRAFO. -**

La presente obligación constituye una función de la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual deberá surtirse, una vez, se firme y se legalice los respectivos contratos.

**ARTÍCULO NOVENO. -**

En el plan de acción aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, establece la normatividad necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

**ARTÍCULO DECIMO. -**

Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

**ARTÍCULO UNDECIMO. -**

Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DUODECIMO.-**

Publicar el presente Decreto en la página web del Municipio de Pasto.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los

**NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó:   
WILDER CALDERÓN MORILLO  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica - Despacho del Alcalde

Proyectó:   
CÁSTULO F. CISNEROS TRUJILLO  
Asesor Jurídico Externo del Despacho